

## EL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

### CONSIDERANDO:

Que de los datos estadísticos relativos a la actividad del Juzgado Fiscal Distrital de Loja, con sede en el Cantón Loja, se desprende un reducido volumen de trabajo, expresado en un bajísimo número de causas ingresadas por año;

Que igualmente, el Juzgado de Tránsito de Catamayo, pese a tener jurisdicción en varios Cantones, no cumple con un mínimo de trabajo aceptable, dado el escaso número de causas que se tramitan en esa materia;

Que en el Cantón Loja, por el contrario, existe un acentuado déficit de juzgados en materia Civil, dado el número de juicios en trámite;

Que, es necesario racionalizar la distribución de judicaturas de acuerdo a las necesidades del servicio judicial y la disponibilidad presupuestaria, a fin de dar mejor atención y despacho oportuno a las causas;

Que la Corte Suprema de Justicia ha emitido criterio favorable para realizar el cambio de competencia y transformación de las judicaturas indicadas;

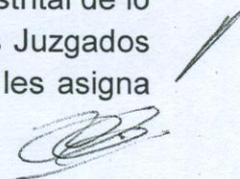
En uso de las atribuciones señaladas en el artículo 11, letras h) e i) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Judicatura,

### RESUELVE:

**Art. 1.-** Modificar la denominación y competencia del Juzgado Fiscal Distrital de Loja, con sede en el Cantón Loja, transformándolo en Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil de Loja, con sede en el mismo cantón;

**Art. 2.-** Modificar la denominación y competencia del Juzgado Tercero de Tránsito de Catamayo, con sede en dicho Cantón transformándolo en Juzgado Vigésimo Segundo de lo Civil de Loja, con sede en el cantón Loja;

**Art. 3.-** Las causas que se encontraban en conocimiento del Juez Distrital de lo Fiscal de Loja, pasarán a conocimiento, previo sorteo de Ley, de los Juzgados de lo Penal que tienen su sede en la ciudad de Loja, a quienes se les asigna competencia para conocer esta materia.

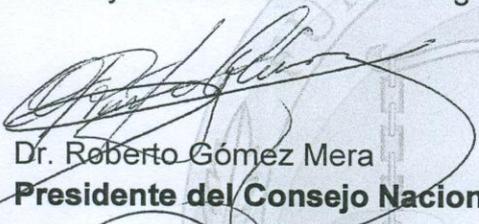


**Art. 4.-** Las causas que se encontraban en conocimiento del Juez de Tránsito de Catamayo, pasarán a conocimiento del Juzgado Octavo de lo Penal de Loja con sede en Catamayo, quien asumirá competencia en materia de tránsito.

**Art. 5.-** Entre los Juzgados Vigésimo Primero y Vigésimo Segundo de lo Civil de Loja, se sortearán las causas que ingresen a la Oficina de Sorteos de Loja, a partir de la fecha en que entre en vigencia esta resolución, y por el lapso mínimo de tres meses o hasta que equiparen su carga laboral con los demás Juzgados de lo Civil, que tienen su sede en Loja.

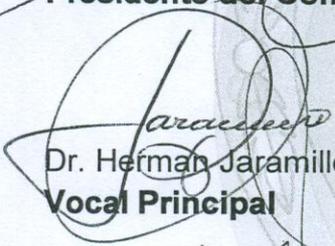
De la Ejecución de esta resolución, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese la Dirección Ejecutiva, Dirección Nacional de Personal y Delegación Distrital de Loja.

Dado, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de la Judicatura, a los veinte y seis días del mes de agosto de dos mil ocho.



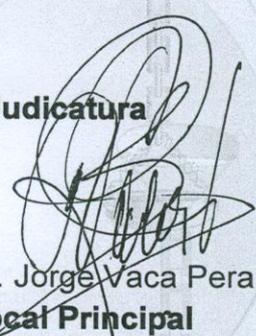
Dr. Roberto Gómez Mera

**Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura**



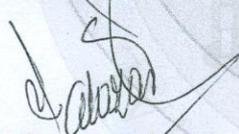
Dr. Herman Jaramillo Ordóñez

**Vocal Principal**



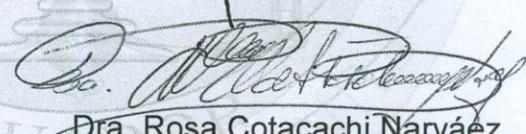
Dr. Jorge Vaca Peralta

**Vocal Principal**



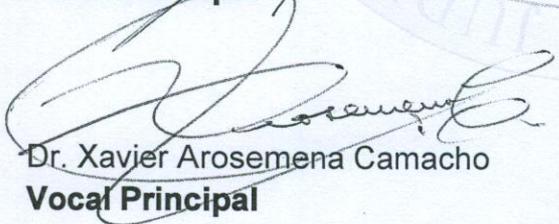
Dr. Ulpiano Salazar Ochoa

**Vocal Principal**



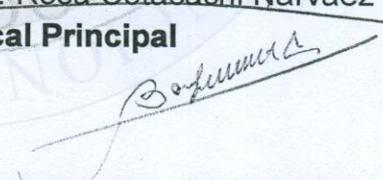
Dra. Rosa Cotacachi Narváez

**Vocal Principal**



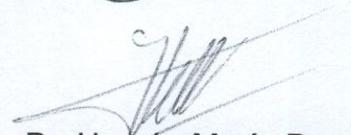
Dr. Xavier Arosemena Camacho

**Vocal Principal**



Dr. Benjamín Cevallos Solórzano

**Vocal Principal**



Dr. Hernán Marín Proaño

**Vocal Principal**



Dr. Gustavo Donoso Mena

**Director Ejecutivo, Encargado**